



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú. 200 años de Independencia"
 "Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan. iskay pachak watañam qispisqamanta karun"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 471 -2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 05 NOV. 2021

La Opinión Legal N° 609-2021-GRAP/08/DRAJ de fecha 26 de octubre del 2021, las copias certificadas de la Resolución N° 07 (Sentencia) de fecha 24 de enero del 2020, de la Resolución N° 09 de fecha 13 de julio del 2021, emitido por el Juzgado de Trabajo – Sede Central en el Expediente Judicial N° 00625-2019-0-0301-JR-CI-01, sobre nulidad de resolución administrativa, seguido por **JOSE ANTONIO VALENZA VALENZA**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, la Resolución Gerencial General Regional N° 320-2021-GR-APURÍMAC/GG de fecha 27 de agosto del 2021, el Oficio N° 2103-2021/ME/GRA/DREA-OAJ de fecha 15 de octubre del 2021 signado con SIGE N° 18134 de fecha 19 de octubre del 2021 y demás antecedentes que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Expediente Judicial N° 00625-2019-0-0301-JR-CI-01, del Primer Juzgado Civil de la Provincia de Abancay, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, emitió la Resolución N° 07 (Sentencia) de fecha 24 de enero del 2020, la cual "**FALLA: DECLARANDO FUNDADA** la demanda de fojas veintidós y siguientes interpuesto por **JOSÉ ANTONIO VALENZA VALENZA** con respecto al pago del diez por ciento (10%) de incremento de su remuneración por contribución al Fondo Nacional de Vivienda "**FONAVI**" conforme establece el Decreto Ley número 25981; en consecuencia, **DECLARO:** la Nulidad parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 251-2019-GR-APURÍMAC/GR, de fecha veintiséis de abril del dos mil diecinueve; asimismo, la nulidad parcial de la Resolución Directoral Regional Nro. 0319-2019-DREA, de fecha diecinueve de marzo del dos mil diecinueve igualmente en el extremo referido del accionante, quedando subsistente, en ambos casos, todo lo demás; y **DISPONGO:** que el Gobierno Regional de Apurímac emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago, en favor de la parte demandante, el incremento de la remuneración básica del actor conforme a lo establecido en el Decreto Ley número 25981, desde la fecha en que por ley le corresponde percibir dicha bonificación, más intereses legales (...);

Que, por Resolución N° 09 de fecha 13 de julio del 2021, emitido por el Juzgado de Trabajo – Sede Central, **RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA** en todos sus extremos la resolución número siete (sentencia) de fecha veinticuatro de enero del dos mil veinte, de folios 87/94 de autos; siendo el estado de ejecución, y **SE DISPONE.- REQUERIR A LA ENTIDAD DEMANDADA GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, cumpla con lo dispuesto en la sentencia, es decir; emita un nuevo acto administrativo, disponiendo el pago a favor del demandante el incremento de la remuneración básica conforme a lo establecido en el decreto ley N° 25981, más los interés legales (...);

Que, luego, se tiene la Resolución Gerencial General Regional N° 320-2021-GR-APURÍMAC/GG de fecha 27 de agosto del 2021, por la cual se resuelve: "ARTICULO PRIMERO.- DISPONER EL CUMPLIMIENTO, del mandato judicial contenido en la Resolución N° 07 (sentencia) de fecha 24 de enero del 2020, recaída en el Expediente Judicial N° 00625-2019-0-0301-JR-CI-01, por la que se declara FUNDADA la demanda de fojas veintidós y siguientes interpuesto por **JOSÉ ANTONIO VALENZA VALENZA** con respecto al pago del diez por ciento (10%) de incremento de su remuneración por contribución al Fondo Nacional de Vivienda "FONAVI";

Que, mediante el Oficio N° 2103-2021/ME/GRA/DREA-OAJ de fecha 15 de octubre del 2021 signado con SIGE N° 18134 de fecha 19 de octubre del 2021, la Dirección Regional de Educación de Apurímac, solicita el cumplimiento





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan. iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



de lo dispuesto en la Resolución N° 07 (Sentencia) de fecha 24 de enero del 2020, recaída en el Expediente Judicial N° 00625-2019-0-0301-JR-CI-01;

Que, conforme a lo consagrado en el Art. 139° inc. "2" de la Constitución Política del Perú, se establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución; concordante con lo previsto en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; que dispone la obligación de las personas y autoridades a acatar y cumplir las decisiones judiciales, de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, a través del Artículo 125° sobre irrevisibilidad de actos judiciales confirmados "**No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme**";

Que, el numeral NOVENO de la Resolución N° 07 (Sentencia) de fecha 16 de enero del 2020, señala: "NOVENO-Que, sometido a examen los medios probatorios ofrecidos por el actor, con relación a la primera condición del Decreto Ley N° 25981 ser trabajador dependiente con remuneración afecta a la contribución del Fonda Nacional de Vivienda (FONAVI), en autos, la actora acredita que su remuneración del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos se encontraba afecta a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda, toda vez que, del examen de su boleta de pago de remuneración del mes de enero de mil novecientos noventa y tres que obra a folios cinco y siguiente, se advierte que se hace mención al aporte del Fonda Nacional de Vivienda bajo el rubro de FONAVI en el monto económico ascendente a la suma de Un Nuevo Sol con 76/100 (S/1.76) nuevos soles, Bajo tal contexto, se tiene por acreditado la primera condición establecida por el Decreto Ley N° 25981;

Que, se advierte que la Resolución Directoral Regional N° 0319-2019-DREA, de fecha diecinueve de marzo del dos mil diecinueve, debe tomar en cuenta que los alcances legales del Decreto Ley N° 25981 carecen de vigencia, al haber sido derogado por el Artículo 3° de la Ley N° 26233- publicado el 17 de octubre de 1993, pero esta última norma en su única Disposición Final dejó a salvo, el derecho de las Personas que ya habían sido beneficiadas con dicho incremento del 10% de su haber mensual de enero de 1993, donde se dispuso como única condición para que el trabajador continúe percibiéndolo, que haya obtenido un incremento en sus remuneraciones a partir del 01 de enero del 1993 en virtud del Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, Bajo tal óptica, de incrementarse el cumplimiento de los presupuestos contemplados en el Decreto Ley N° 25981, corresponde al actor acceder a dicho beneficio laboral, por cuanto el trabajador no estaba obligado a solicitarla aplicación de referido beneficio laboral en sus remuneraciones por cuanto el Decreto Ley N° 25981 era una norma auto aplicativa, y el rol positivo la administración pública, la administración pública de no otorgar en su momento este beneficio laboral, no puede ser trasladado como carga a la esfera del trabajador y en su perjuicio, por cuanto ello colisiona con su derecho a percibir una remuneración digna;

Que, estando a los considerandos anteriores, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, se procede a emitir nuevo acto resolutivo al haber sido declarado la nulidad parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 251-2019-GR-APURÍMAC/GR por el cual el Gobierno Regional de Apurímac, resolvió declarar infundado el recurso de apelación promovido por el administrado JOSÉ ANTONIO VALENZA VALENZA, contra la Resolución Directoral Regional N° 0319-2019-DREA, de fecha diecinueve de marzo del dos mil diecinueve; y la nulidad parcial de la Resolución Directoral Regional Nro. 0319-2019-DREA igualmente en el extremo referido del accionante;

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Resolución N° 07 de fecha 24 de enero del año 2020 (Sentencia), confirmada y cuyo cumplimiento fue requerido mediante Resolución N° 09 de fecha 13 de julio del 2021 (Auto de requerimiento), conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Perú suyunchikpa Iskay Pachak Patan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



Estando a la Opinión Legal N° 609-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 25 de octubre del 2021, concluye que, en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR-APURIMAC/GR, del 16 de abril del 2021, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15 de diciembre del 2011, modificado por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial General Regional N° 320-2021-GR-APURIMAC/GG de fecha 27 de agosto del 2021, al no haber producido efectos jurídicos

ARTICULO SEGUNDO.- DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenido en la Resolución N° 07 (Sentencia) de fecha 24 de enero del 2020, recaída en el Expediente Judicial N° 00625-2019-0-0301-JR-CI-01, por la que se **"FALLA: DECLARANDO FUNDADA** la demanda de fojas veintidós y siguientes interpuesto por **JOSÉ ANTONIO VALENZA VALENZA** con respecto al pago del diez por ciento (10%) de incremento de su remuneración por contribución al Fondo Nacional de Vivienda **"FONAVI"** conforme establece el Decreto Ley número 25981; en consecuencia, **DECLARO:** la Nulidad parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 251-2019-GR-APURIMAC/GR, de fecha veintiséis de abril del dos mil diecinueve; asimismo, la nulidad parcial de la Resolución Directoral Regional Nro. 0319-2019-DREA, de fecha diecinueve de marzo del dos mil diecinueve igualmente en el extremo referido del accionante, quedando subsistente, en ambos casos, todo lo demás; y **DISPONGO:** que el Gobierno Regional de Apurímac emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago, en favor de la parte demandante, el incremento de la remuneración básica del actor conforme a lo establecido en el Decreto Ley número 25981, desde la fecha en que por ley le corresponde percibir dicha bonificación, más intereses legales (...); **declara FUNDADA** la demanda de fojas veintidós y siguientes interpuesto por **JOSÉ ANTONIO VALENZA VALENZA** con respecto al pago del diez por ciento (10%) de incremento de su remuneración por contribución al Fondo Nacional de Vivienda **"FONAVI"** conforme establece el Decreto Ley N° 25981.

ARTICULO TERCERO.- RECONOCER el pago, en favor de la parte demandante **JOSÉ ANTONIO VALENZA VALENZA**, del incremento de la remuneración básica del actor conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25981, desde la fecha en que por ley le corresponde percibir dicha bonificación, más intereses legales. Para cuyo efecto la Dirección Regional de Educación de Apurímac deberá practicar la liquidación correspondiente, en observancia a los procedimientos administrativos establecidos y **EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL** contenido en la Resolución N° 07 (Sentencia) de fecha 24 de enero del 2020, recaída en el Expediente Judicial N° 00625-2019-0-0301-JR-CI-01.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR, los actuados a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, ello en estricto cumplimiento por el numeral 45.2 del artículo 45° del TUO de la Ley N° 27584 Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan. iskay pachak watañan qispisqanmanta karun"



ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la **NOTIFICACIÓN**, con el presente acto administrativo, a la Gerencia General del Gobierno Regional de Apurímac, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Apurímac, la Dirección Regional Educación Apurímac, al Juzgado de Trabajo de Abancay informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, al interesado y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




ING. ERICK ALARCON CAMACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC.

EACIG/GRA
MFG/DRAJ
JRFU/abog



Dirección: Jr. Puno 107 Abancay | Teléfono: 083 321022 | Email: transparencia@goreapurimac.gob.pe

